LIBERACIÓN DE FONDOS E INGRESO COMO RECAUDACIÓN

SUNAT

¿En qué consiste el Sistema de Detracciones?

El adquirente del bien o usuario del servicio sujeto al sistema, debe restar (detraer) un porcentaje del precio de venta y depositarlo en una cuenta especial, habilitada por el Banco de la Nación, a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio. También existe detracción sobre bienes que son trasladados, pero dicho traslado no se origina en una operación de venta.

Finalidad del Sistema de Detracciones

(*) El pago de las contribuciones al SENCICO y SENATI no puede realizarse con los fondos generados por el SPOT.

1. Apertura de cuentas: En ventanillas del Banco de la Nación.

INGRESOS

2. Depósitos:

- Banco de la Nación:
  - Individuales.
  - Masivos
- SUNAT Virtual(Internet):
  - Individual y Masivos con cargo en cuenta.

Cuenta del Banco de la Nación

SALIDAS

3. Pago de impuestos:

- Con cheques del BN.
- Pago web SUNAT.

4. Liberación de Fondos:

- Vía Clave SOL – Formulario Virtual 1697

5. Ingreso como recaudación.

LIBERACIÓN DE FONDOS

SUNAT

Base Legal

- **TUO del D. LEG. N° 940, D.S. 155-2004-EF** (**14/11/2004**)
  Aprueban Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central
- **Res. Sup. N° 183-2004/SUNAT** (**15/08/2004**)
  Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N° 940.
- **Res. Sup. N° 343-2014/SUNAT** **(01/01/2015)**
  Resolución de Superintendencia que modifica diversas Resoluciones que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación de dicho sistema.
- **Resolución de Superintendencia N° 111-2016/SUNAT –**
  Publicada el 30 de abril de 2016

  Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT - TUPA

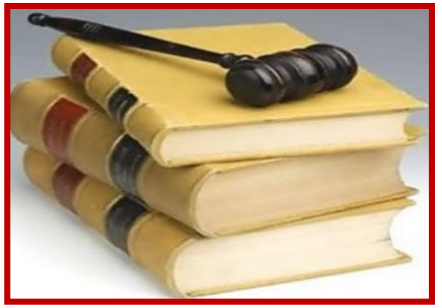

Liberación de fondos

El ***Sistema de Detracciones*** tiene como finalidad la generación de fondos para el *pago de las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por SUNAT*, que correspondan a sujetos que vendan o presten alguno o varios de los bienes o servicios sujetos al mismo. La generación de los mencionados fondos se realiza *a través de los depósitos* que deberán efectuar los adquirentes o usuarios de los citados bienes y servicios, en las cuentas bancarias que para tal efecto, se han abierto en el Banco de la Nación.

En ese sentido, si los montos depositados en las cuentas **no se agotaran** luego que hubieran sido destinados *al pago* de las deudas antes señaladas, serán considerados de *libre disponibilidad* (devolución para el titular, proceso que implica para esta persona, disponer de dichos fondos sin limitación alguna).

Liberación de fondos

- **Procedimiento de Liberación de Fondos**

Para solicitar la liberación existen los siguientes procedimientos:

Liberación de fondos

I. **Procedimiento general:**
Este procedimiento es aplicable para los **servicios señalados en el Anexo N° 3**, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los montos depositados en las cuentas que **no se agoten durante 3 meses consecutivos como mínimo**, luego que hubieran sido destinados al pago de los conceptos señalados en el artículo 2° del TUO del Decreto Legislativo N° 940, serán considerados de libre disposición.

❖ Importante:
En el caso de los Buenos Contribuyentes y Agentes de Retención del IGV, el plazo señalado en el párrafo anterior será de **2 meses consecutivos como mínimo.**

Liberación de fondos

b) El titular de la cuenta deberá presentar ante la SUNAT la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", quien **evaluará** que el solicitante **no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos:**

- Tener **deuda pendiente** de pago, no se considerará en la evaluación las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento pendiente de pago.
- Tener la condición de domicilio **No habido**.
- Haber incurrido en la **infracción** contemplada en el **num. 1 del artículo 176° del Código Tributario** (No presentar la declaración que contenga la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos).

- ✓ La evaluación de no haber incurrido en alguno de los supuestos señalados será realizada por la SUNAT, considerando como fecha de verificación a la *fecha de presentación* de la respectiva solicitud.
- ✓ Una vez que la SUNAT haya verificado que el titular de la cuenta ha cumplido con los requisitos antes señalados, *emitirá una resolución aprobando* la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" presentada, la misma que será comunicada al Banco de la Nación con la finalidad de que haga efectiva la libre disposición de fondos solicitada.

Liberación de fondos

c) La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" podrá presentarse ante la SUNAT como máximo **4 veces al año** dentro de los **primeros 5 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.**

- Nota:
  En el caso de los designados como Buenos contribuyentes o Agentes de Retención del IGV, la solicitud podrá presentarse como máximo **6 veces al año** dentro de los **primeros 5 días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre**.

Importante:
La libre disposición de los montos comprende el saldo acumulado hasta el ultimo día del mes precedente al anterior aquel en el cual se presenta la solicitud.
Es decir, si solicitamos liberación de fondos en el mes de enero 2019, se liberara el monto acumulado hasta el 30.11.2018

Liberación de fondos

II. Procedimiento especial

Este procedimiento únicamente se aplica a operaciones sujetas al Sistema referidas a **los bienes señalados en el Anexo N.º 1 y Anexo N.º 2**, excepto los comprendidos en los numerales 20 y 21 (bienes exonerados del IGV, oro y demás minerales metálicos):

a) El titular de la cuenta podrá solicitar ante la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación **hasta 2 veces por mes**, dentro de los **primeros 3 días hábiles de cada quincena**.

Liberación de fondos

b) La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día de la quincena anterior a aquella en la que se solicite la liberación de fondos, teniendo como límite, según el caso:

b.1) El monto depositado por sus operaciones de compra a que se refiere el inciso a.1), efectuado durante el período siguiente:

i. Hasta el último día de la quincena anterior a aquella en la que se solicite la liberación de los fondos, cuando el titular de la cuenta no hubiera liberado fondos anteriormente a través de cualquier procedimiento establecido en la presente norma; o,

ii. A partir del día siguiente del último período evaluado con relación a una solicitud de liberación de fondos tramitada en virtud al procedimiento general o especial, según corresponda.

b.2) La suma de:

i. El monto depositado por sus ventas gravadas con el IGV de aquellos tipos de bienes trasladados a que se refiere el inciso a.2), efectuado durante el período señalado en el inciso b.1), según corresponda.

ii. El monto resultante de multiplicar el valor FOB consignado en las Declaraciones Únicas de Aduana que sustenten sus exportaciones de los bienes trasladados a que se refiere el inciso a.2), por el porcentaje que corresponda al tipo de bien señalado en el Anexo 1 materia de exportación, según sea el caso.

Para tal efecto, se considerarán las exportaciones embarcadas durante el período señalado en el inciso b.1), según corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral, se entenderá por quincena al periodo comprendido entre el primer (1) y décimo quinto (15) día o entre el décimo sexto (16) y el último día calendario de cada mes, según corresponda.

Liberación de fondos

- **Presentación de la solicitud de liberación de fondos:**

- Las dependencias de SUNAT: Por el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente a realizar dicho trámite a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público.

Los contribuyentes del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado - IVAP presentarán su solicitud en Mesa de Partes de las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente. No deben utilizar el Formulario Virtual N° 1697.

- A través de SUNAT Operaciones en Línea, Formulario Virtual 1697 "Solicitud de Liberación de Fondos" siguiendo las instrucciones que proporciona el sistema.

Podrá encontrar dicho formulario accediendo a SUNAT Operaciones en Línea - Trámites y Consultas, Otras declaraciones y solicitudes/Solicito Liberación de Fondos.

Liberación de fondos

- **Formulario Virtual 1697, Solicitud de liberación de fondos – SUNAT Operaciones en Línea**

Liberación de fondos

Resultado de la evaluación (SUNAT):

- ✓ SUNAT tiene un plazo 30 días habiles (procedimiento 62 – TUPA SUNAT) para resolver la Solicitud de Liberación de Fondos, pudiendo declarar procedente o improcedente la solitud.
- ✓ Una vez realizada la ***verificación*** del cumplimiento de los requisitos establecidos, SUNAT ***notificará*** la Resolución de Intendencia aprobando la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" presentada, situación que será comunicada al Banco de la Nación a más tardar al día siguiente de resuelta, a fin de que haga efectiva la libre disposición de fondos solicitada.

El resultado de su solicitud de liberación de fondos será notificado …

Buzón Electrónico

Liberación de fondos

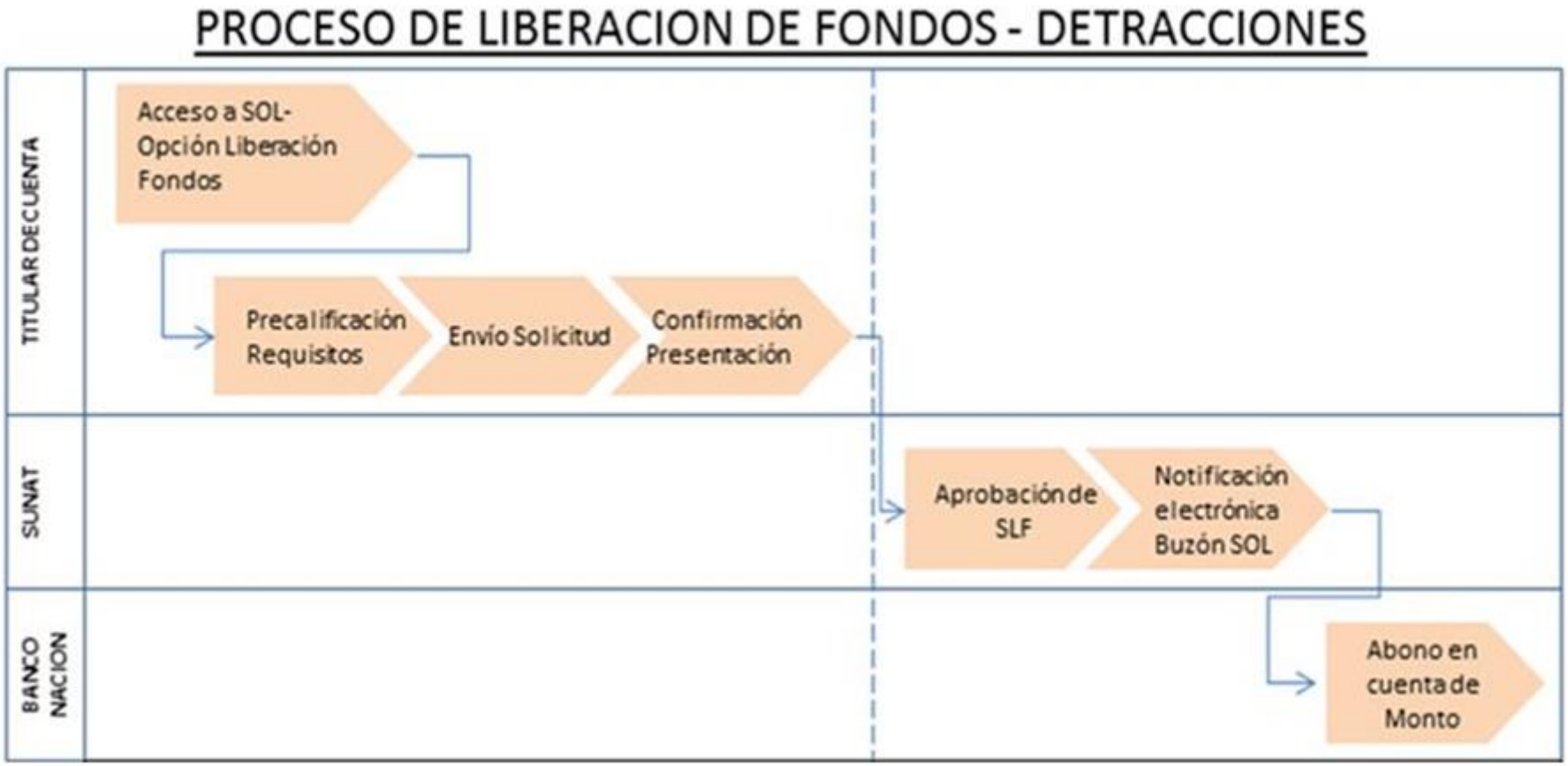

Plazo para hacer efectivo el cobro del monto liberado

- Una vez notificada la Resolución Aprobatoria de Liberación de Fondos de detracciones (SPOT), el contribuyente dispone de un plazo de **quince (15) días hábiles**, siguientes a la notificación de esta, para hacer efectivo el cobro del monto liberado.

INGRESO COMO RECAUDACIÓN DE LOS MONTOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE DETRACCIONES

SUNAT

Base legal

- ✓ Numeral 9.3, Artículo 9° del **T.U.O del Deg.Leg. N° 940** referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT** – Excepción y flexibilización de los montos ingresados como recaudación (Vigente desde el 01/02/2014).
- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 077-2014/SUNAT** – Resolución que modifica el Art. 4 de la R.S. N° 375-2013/SUNAT.

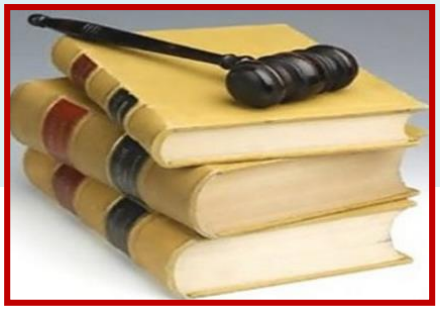

DEFINICIÓN

El ingreso como recaudación implica el desplazamiento de los montos depositados en las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación (cuenta detracciones) hacia la SUNAT. Dicha recaudación es destinada al pago de la deuda tributaria del proveedor, para lo cual se ha previsto que dicha imputación podrá realizarse incluso respecto de deudas cuyo vencimiento sea posterior al depósito correspondiente

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

CAUSALES DEL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DE LOS MONTOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE DETRACCIONES

Ingreso como Recaudación - CAUSALES

a) Las declaraciones presentadas contengan ***información no consistente*** con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito.

b) Tenga la condición de domicilio fiscal ***No Habido*** de acuerdo con las normas vigentes.

c) No comparecer ante la Administración Tributaria ***o hacerlo fuera del plazo*** establecido para ello, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.

d) Haber incurrido en cualquiera de las ***infracciones*** contempladas en el ***numeral 1 de los artículos 174°, 175°, 176°, 177° o 178°*** del Código Tributario.

Ingreso como Recaudación - DESTINO DEL MONTO

Los montos ingresados como recaudación serán utilizados para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente o responsable.

IMPORTANTE: La comunicación de inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones, así como la resolución correspondiente, le serán notificadas **en su Buzón SOL el último día hábil de cada semana.**

Excepciones al ingreso como recaudación.
(Art. 2 de R.S. N° 375-2013/SUNAT)

Ingreso como Recaudación – EXCEPCIONES

Según lo establece el Art. 2 de la R.S N° 375-2013/SUNAT, se **exceptuará** de efectuar el ingreso como recaudación en los siguientes casos:

a) Si con anterioridad a la fecha en que el titular de la cuenta se encontraba obligado a abrir la cuenta de detracciones en el Banco de la Nación por encontrarse sujeto al sistema:

Causal b) del num. 9.3 del Art. 9 de la Ley - NO HABIDO

Causales c) y d) del Num. 9.3 del Art. 9 de la Ley :

c) NO COMPARECER.

d) NUM.1 DEL ART. 174°, DEL ART. 175° Y DEL ART. 177° DEL C.T.

Ingreso como Recaudación – EXCEPCIONES

b) En el caso de:

Causales a) y d) del Num. 9.3 del Art. 9 de la Ley:
a) Información no consistente.
d) Num.1 del Art. 176 y del Art. 178° del C.T.

→ Si el periodo tributario de la causal es anterior a la fecha de obligación de aperturar la cuenta de detracciones.

c) Cuando respecto del periodo en el que se haya incurrido en la causal, ya se hubiera efectuado un ingreso como recaudación por cualquier otra causal. No obstante, si se podrá efectuar mas de un ingreso como recaudación respecto de un mismo periodo cuando se incurra en la causal **b) y d)** este ultimo en lo que respecta a la infracción tipificada en el Num. 1 del Art 178.

d) En el caso de la causal **b)** -NO HABIDO- la condición se hubiera adquirido dentro de los 40 días calendario anteriores a la fecha en que SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación.

e) Tratándose de la causal **c)** –No comparecer o comparecer fuera de plazo- siempre que el deudor tributario hubiera comparecido ante la Administración Tributaria hasta la fecha indicada en el segundo requerimiento en que ellos se hubiera solicitado.

Ingreso como Recaudación – EXCEPCIONES

f) En el caso de:

Causal d) INFRACCIONES:

Num.1 Art. 174°: Si a la fecha que SUNAT comunica el inicio del procedimiento, la resolución de cierre de establecimiento no se encuentre firme o consentida.

Num.1 Art. 175° y Art. 177°: Si el titular de la cuenta subsanara la infracción dentro del plazo otorgado por SUNAT, el cual no podrá ser menor a 2 días hábiles.

Num.1 Art. 178°: Si el titular de la cuenta subsanara la infracción mediante la presentación de la declaración rectificatoria y el pago total del tributo omitido.

En el caso de infracción determinada en un Proceso de fiscalización hasta el 5to día hábil posterior al cierre del último requerimiento.	En el caso de infracción determinada a partir de la declaración rectificatoria hasta la fecha SUNAT comunica el inicio del procedimiento.

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

SUPUESTOS DE INGRESOS COMO RECAUDACIÓN PARCIALES

Monto a Trasladar	Causal de Ingreso de Recaudación
100% del Saldo de la cuenta	No exhibir Libros Contables (Num. 1 Art. 177° del C.T.)
	No Comparecer ante la Adm. Tributaria
	No Habido
Total de abonos del periodo tributario evaluado.	Inconsistencia en Ventas
	No emitir Comprobantes de pago
	Omiso a la DDJJ mensual y Anual
150% del Tributo Omitido	Declarar cifras y datos falsos (Num. 1 Art. 178° del C.T.)

Ingresos como Recaudación Parciales - SUPUESTOS

Causales a) y d) del numeral 9.3 del Art.9 de la Ley :

a) **Información no consistente.**
d) **Num.1 del Art. 174, y del Art. 176° del C.T.**

Suma total los montos depositados en el periodo que incurrió en las causales.

Ingresos como Recaudación Parciales - SUPUESTOS

Causal d) del Num. 9.3 del Art.9 de la Ley :

d) Num.1 del Art. 177 del C.T.

Suma total los montos depositados en el(los) periodo(s) vinculado(s) a los documentos cuya exhibición se requiera.

Ingresos como Recaudación Parciales - SUPUESTOS

Causal d) del numeral 9.3 del Art.9 de la Ley : Num.1 del Art. 178° del C.T.

Monto equivalente al **150%** del tributo omitido, del saldo, crédito u otro concepto determinado indebidamente más los intereses generados hasta la fecha en que SUNAT comunica el inicio del procedimiento, determinado mediante una declaración rectificatoria o en el proceso de fiscalización.

El ingreso como recaudación tendrá como límite el saldo de la cuenta a la fecha en que se haga efectivo el ingreso.

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

DESCARGOS DE INGRESO COMO RECAUDACIÓN

Resolución de Superintendencia N° 184-2017

SOLICITUD DE DESCARGO DE CAUSALES

Nace con la finalidad optimizar el proceso de descargo de causales de ingresos como recaudación, se implementa una nueva opción que permita al contribuyente sustentar las causales imputadas en el proceso de Ingreso como Recaudación. En relación a las siguientes causales:

Causal 01: Inciso a)Inconsistencias de Ventas e Ingresos.
Causal 02: Inciso b)No habido.
Causal 03: Inciso c) y d)Auditoria (No incluye Omisos a la presentación).
Causal 04: Inciso d)Infracciones (Omisos a la Presentación).

Registro por internet de solicitud de descargo de causales

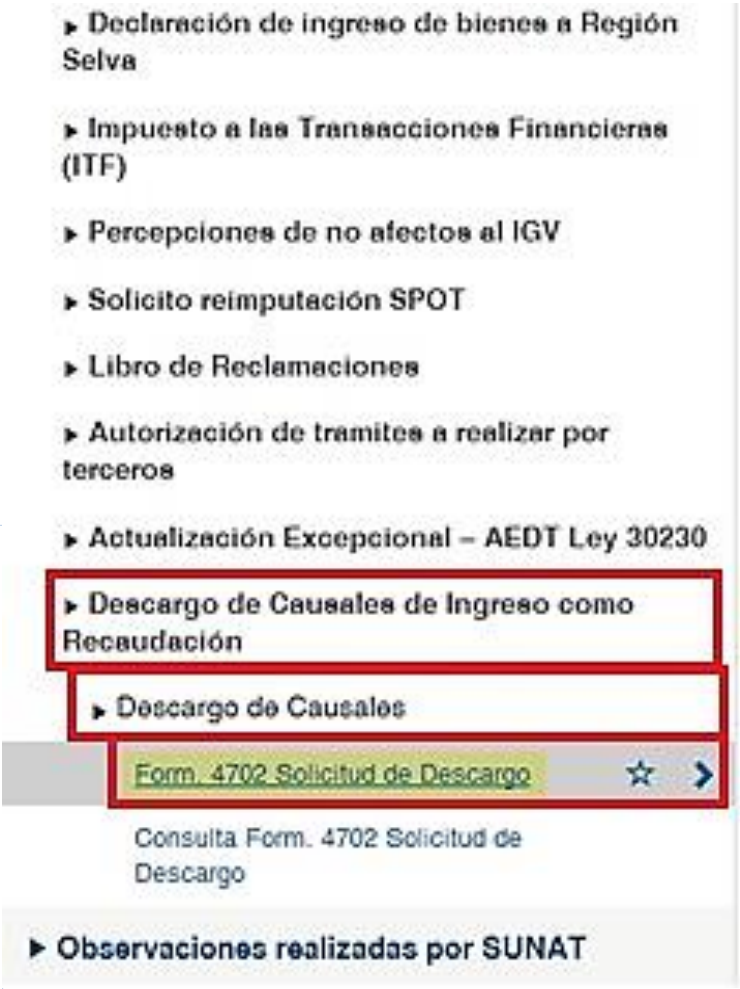

•El contribuyente ingresará con su clave SOL a la opción «Otras declaraciones y solicitudes» / Descargo de Causales

•Se visualiza las opciones:

- Form. 4702 Solicitudes de Descargo
- Consulta Form. 4702 Solicitud de Descargo.

OPCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE

- Se muestra una pantalla de búsqueda para que el contribuyente pueda seleccionar la CIR sobre la cual desea presentar el descargo.

- En la solicitud de descargo se muestra para cada CIR (Comunicación de Ingreso como Recaudación) las causales por las que se ha emitido dicha CIR.

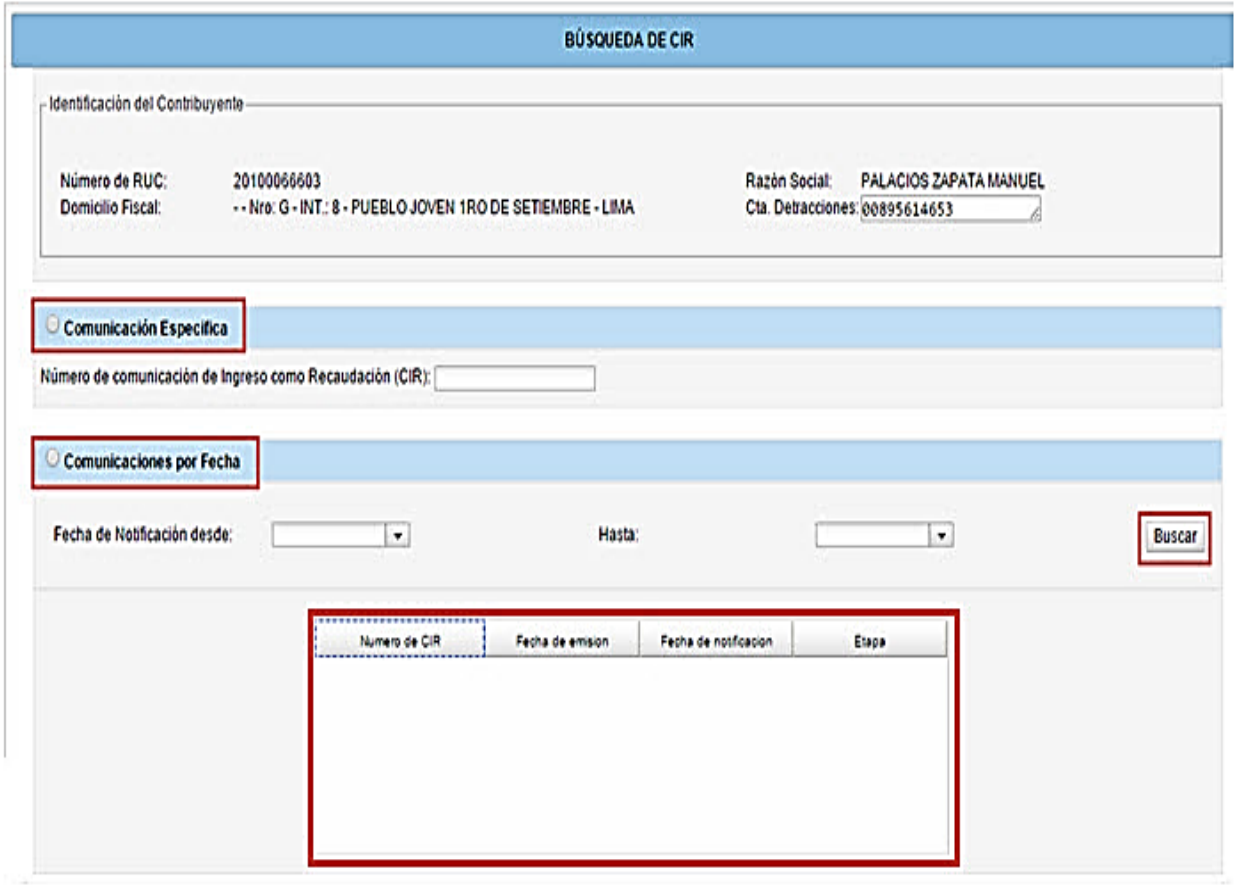

SOLICITUD DESCARGO

Solicitud

N° Solicitud:

Nro CIR: 0154875487549

Fecha de Verificación: 21/10/2014

Estado:

Indentificación del Contribuyente

Número de RUC: 20100066603

Razón Social: PALACIOS ZAPATA MANUEL

Cta. Detracciones: 00895614653

Dominicilio Fiscal: - - Nro: G - INT.: 8 - PUEBLO JOVEN 1RO DE SETIEMBRE - LIMA

Causal 01: Inciso a)Inconcistencias de Ventas e Ingresos

Periodo de Evaluacion		Concepto		Detalle		
Inicio	Fin	Tributo asociado	Descripcion	Omision de Ingreso S/.		(Ayuda)
201401	201405	010101	IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	234	Sustentar	Adjuntar
201401	201405	010101	IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	234	Sustentar	Adjuntar

Causal 02: Inciso b)No Habido

Periodo de Evaluacion	Detalle	
Periodo	Detalle	
201401	Se encuentra no habido desde la fecha del 2008-07-05	Sustentar

Causal 03: Inciso c) y d)Auditoría

Periodo de Evaluacion	Concepto		Detalle	
Periodo	Codigo de Multa	Tributo Asociado	Doc. de Acreditacion	
201401	060804	010101	0	Sustentar

Causal 04: Inciso d)Infracciones (Omisos a la Presentación)

Periodo de Evaluacion		Concepto		Detalle	
Inicio	Fin	Codigo de Multa	Tributo Asociado	Omision DJ Periodos	
201401	201403	060804	010101	201401	Sustentar

Enviar Solicitud Cancelar

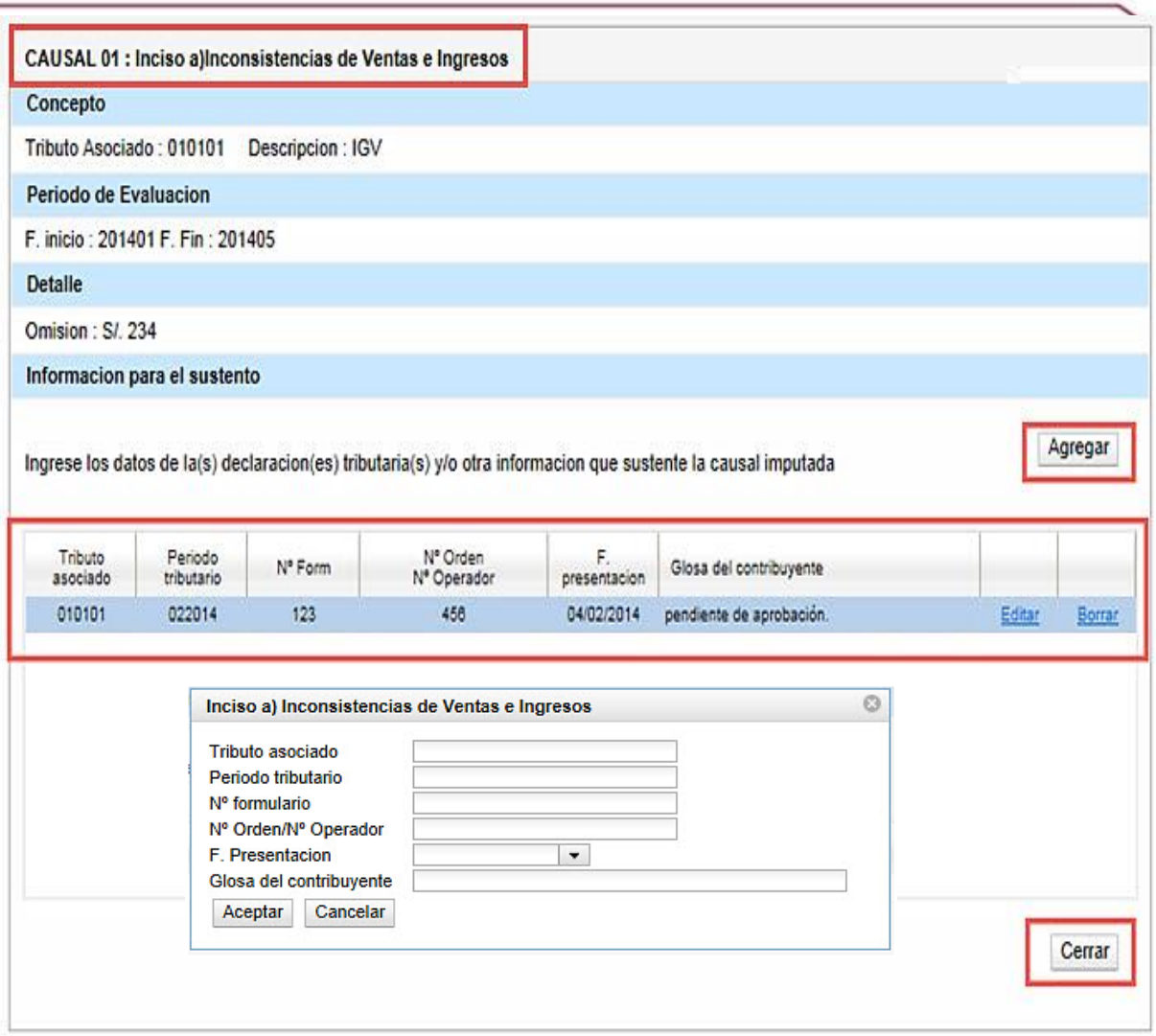

•El contribuyente registrará el sustento por cada causal imputada en la CIR, de corresponder.

•Para la causal 01 Inconsistencia de Ventas e Ingresos se muestra el detalle de la inconsistencia detectada, por la cual el contribuyente debe sustentar.

• La opción Agregar permite abrir una ventana para registrar los datos del formulario que dan sustento a lo que quiere manifestar el contribuyente.

• Incluye una Glosa (250 caracteres) para que el contribuyente pueda incluir alguna precisión adicional.

CUADRO ASOCIADOR

En el Cuadro Asociador el contribuyente deberá consignar la información tanto del **Registro de Ventas** como del detalle de las **Constancias de Detracción** del periodo evaluado.

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

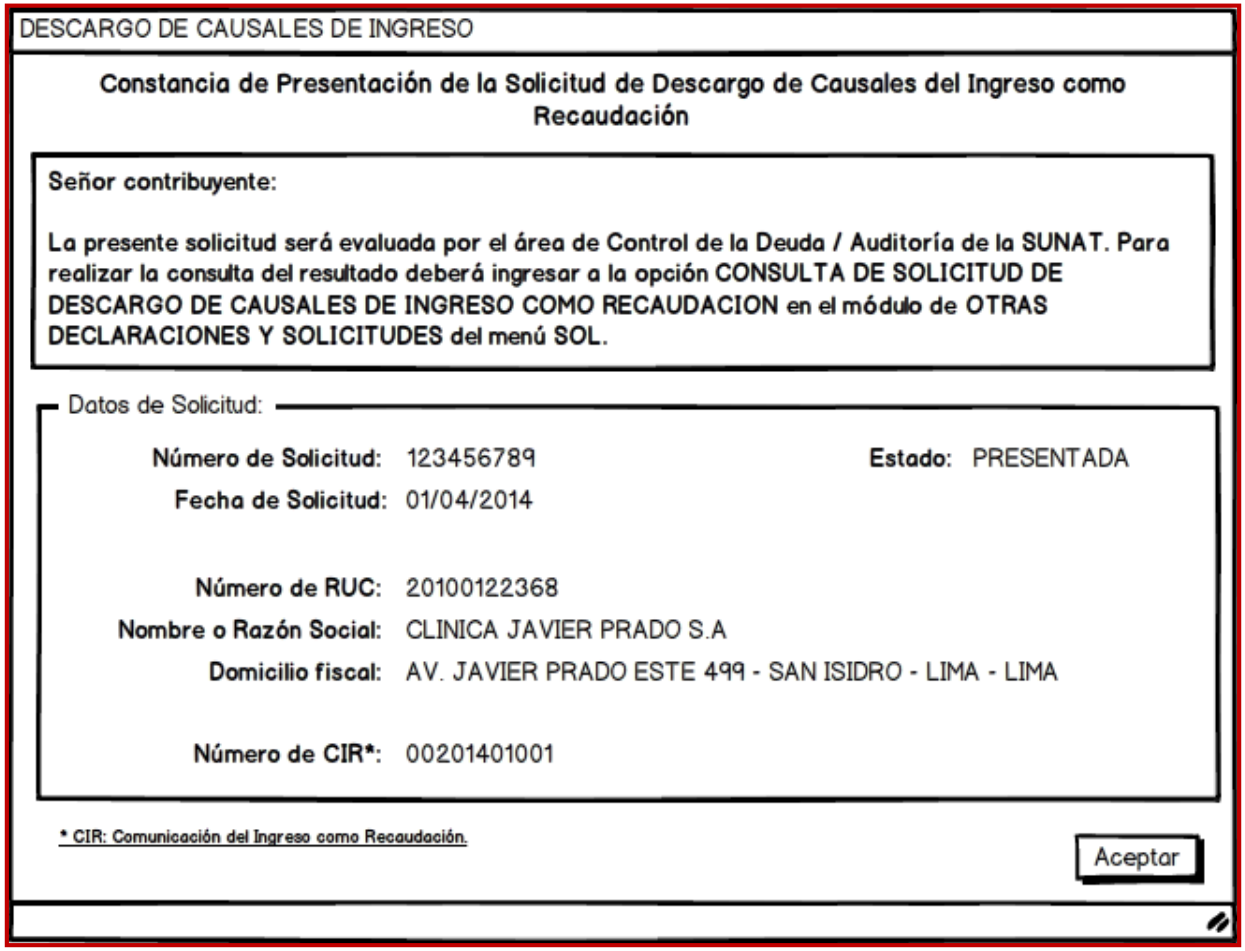

DESCARGO DE CAUSALES DE INGRESO

Constancia de Presentación de la Solicitud de Descargo de Causales del Ingreso como Recaudación

Señor contribuyente:

La presente solicitud será evaluada por el área de Control de la Deuda / Auditoría de la SUNAT. Para realizar la consulta del resultado deberá ingresar a la opción CONSULTA DE SOLICITUD DE DESCARGO DE CAUSALES DE INGRESO COMO RECAUDACION en el módulo de OTRAS DECLARACIONES Y SOLICITUDES del menú SOL.

Datos de Solicitud:

Número de Solicitud: 123456789 **Estado:** PRESENTADA

Fecha de Solicitud: 01/04/2014

Número de RUC: 20100122368

Nombre o Razón Social: CLINICA JAVIER PRADO S.A

Domicilio fiscal: AV. JAVIER PRADO ESTE 499 - SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

Número de CIR*: 00201401001

* CIR: Comunicación del Ingreso como Recaudación.

Aceptar

Ingresos como Recaudación - APLICACIÓN O DESTINO DE LOS MONTOS INGRESADOS

SUNAT podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria contenida en órdenes de pago, resoluciones de determinación y de multa o resoluciones que determinen la pérdida del fraccionamiento siempre que sean **exigibles coactivamente.**

Asimismo, también podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de la **deuda tributaria autoliquidada** por el titular de la cuenta o contenida en ordenes de pago emitidas que **no hayan sido notificadas así como las cuotas de fraccionamiento vencidas**.

Ingresos como Recaudación - OPOSICIÓN A LA IMPUTACIÓN DE LOS MONTOS INGRESADOS

SUNAT **NO** podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de **deuda tributaria autoliquidada** por el propio titular de la cuenta **o contenida en órdenes de pago que no hayan sido notificadas así como a las cuotas de fraccionamiento vencidas**, siempre que:

Plazo : 02 días hábiles desde el día hábil siguiente de la notificada la Resolución que dispone el ingreso como recaudación.

"COMUNICACIÓN DE OPOSICIÓN A LA IMPUTACIÓN DE MONTOS INGRESADOS COMO RECAUDACIÓN"

(Resolución de Superintendencia N° 077-2014/SUNAT)

Ingresos como Recaudación - OPOSICIÓN A LA IMPUTACIÓN DE LOS MONTOS INGRESADOS

COMUNICACIÓN DE OPOSICIÓN A LA IMPUTACIÓN DE MONTOS INGRESADOS COMO RECAUDACIÓN

(Resolución de Superintendencia N° 077-2014/SUNAT)

N° de RUC	:
Nombre ó Razón Social	:
N° Teléfono	:

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 077-2014/SUNAT publicada el 18.03.2014:

Mediante la presente manifiesto mi oposición a que la SUNAT impute el monto ingresado como recaudación al pago de la deuda tributaria autoliquidada por mi representada o contenida en órdenes de pago emitidas de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario que no hayan sido notificadas, así como a las cuotas de fraccionamiento tributario vencidas.

Resolución de Ingreso como Recaudación a cuya imputación me opongo:

N° de Resolución	Fecha de Notificación (DD/MM/AAAA)

El plazo para presentar esta comunicación es de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación de la resolución que dispone el Ingreso como Recaudación.

Ingresos como Recaudación - REIMPUTACIÓN POR EL TITULAR DE LA CUENTA

Podrá solicitar la imputación de los montos ingresados:

Deuda tributaria esté **contenida o no** en órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa o resoluciones que determinen pérdida del fraccionamiento, cuotas de fraccionamiento vencidas, al saldo de deuda fraccionada vigente; a cuyo efecto deberá presentar una comunicación a la administración tributaria.

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

CONSULTA Y REIMPUTACION DE LOS FONDOS INGRESADOS COMO RECAUDACION

Ingresos como Recaudación - SOLICITUD DE REIMPUTACIÓN

La solicitud de Reimputación deberá presentarse a través de SUNAT – Operaciones en línea, para lo cual antes de presentar la solicitud, deberá tener los siguientes datos:

- Número de orden de la boleta de pago (F. 1662) con la que SUNAT registró el ingreso en forma de recaudación (Cód. 8073).
- Saldo disponible (saldo no reimputado).

Ingresos como Recaudación - CONSULTA SUNAT VIRTUAL

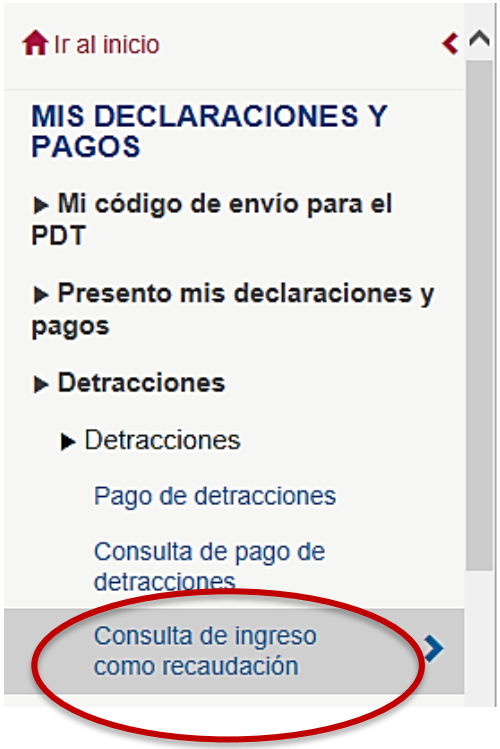

CONSULTA DE INGRESO COMO RECAUDACIÓN

RUC	:	10721461233	FECHA	:	21/09/2016
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	:	GUEVARA CARDENAS RUBI WIMEY	ORDENADO POR	:	PERIODO
FORMULARIO	:	1662			

1 a 4 de 4

Periodo	Nº Form	Nº Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Importe pagado
201304	1662	216340213	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	22/04/2013	NACION	2,229.00
201209	1662	142734903	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	27/09/2012	NACION	477.00
201204	1662	141185831	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	23/04/2012	NACION	3,688.00
201111	1662	119617312	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	24/11/2011	NACION	6.00

Copyright © SUNAT 1997 - 2015

Ingresos como Recaudación - CONSULTA SUNAT VIRTUAL

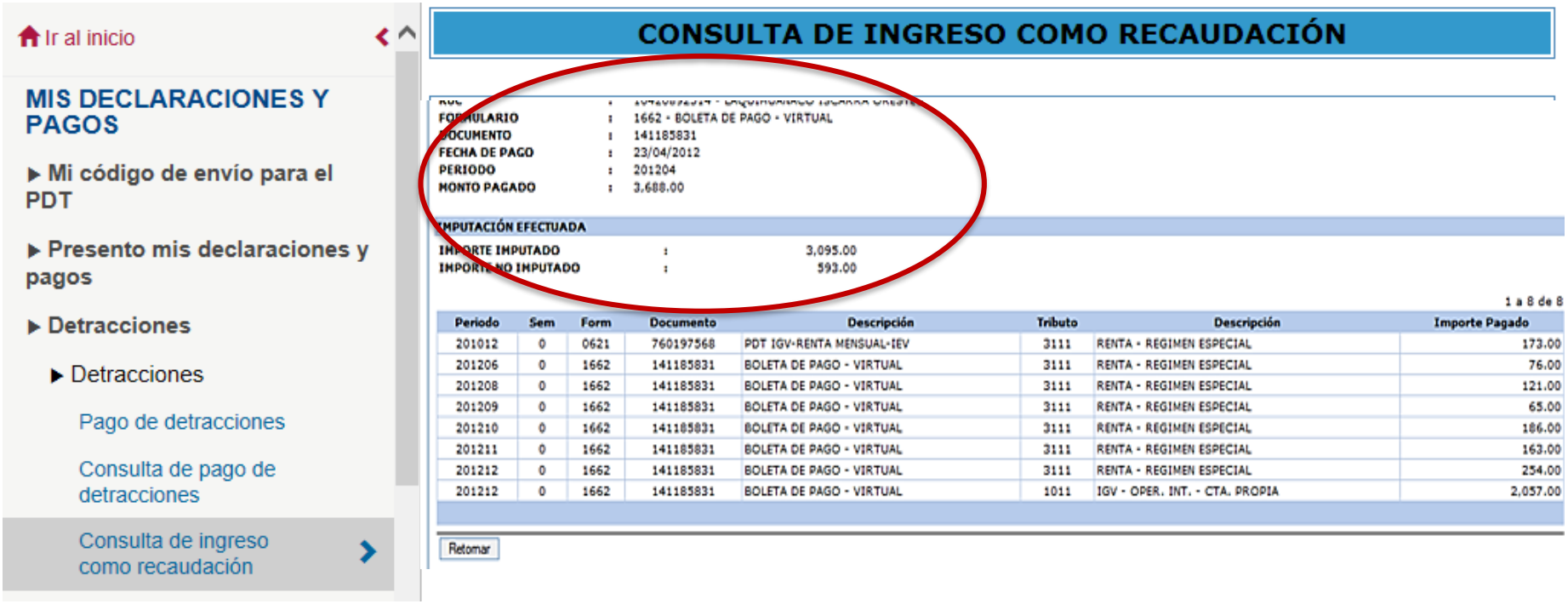

Ingresos como Recaudación – SOLICITUD DE REIMPUTACION

¿Qué necesitas hacer?

- Personas
- Empresas
- Aduanas

OTRAS DECLARACIONES Y SOLICITUDES

- Cód. Cta. Interbancaria (CCI)
- Solicito compensación
- Solicito liberación de fondos
- Mis devoluciones
- Solicito Suspensión de Retenciones 4ta Categoría
- Declaración de embarcaciones de recreo
- Declaración de ingreso de bienes a Región Selva
- Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)
- Percepciones de no afectos al IGV
- Solicito reimputación SPOT
  - Reimputación SPOT
    - Solicitud Reimputación SPOT

Ingresos como Recaudación – SOLICITUD DE REIMPUTACION

Ingresos como Recaudación – SOLICITUD DE REIMPUTACION

Ingresos como Recaudación – SOLICITUD DE REIMPUTACION

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

II. Tipos de Deuda a Reimputar

Seleccionar el tipo de Deuda a la cual desea reimputar el saldo

El tipo de deuda es: DDJJ-PDT

DDJJ-PDT: Formulario de Pago, Formulario Virtual y PDT.
VALOR: Orden de Pago, Resolución de Multa o Resolución Determinación.
RIA: RI/ROZ aprobatoria fraccionamiento RI/ROZ de pérdida fraccionamiento.
COSTAS: Resolución de Ejecución Coactiva (previa actualización SUNAT).

III. Datos de la Deuda a reimputar

Sr. Contribuyente si usted no conoce el número de la DJ, podrá consultarlo en la opción Mis Declaraciones y pagos\Presento mis declaraciones y pagos\Declarativas\Consulta de declaraciones juradas y pagos.

Nro. formulario:

Código Tributo:

N° documento:

N° de Cuota (*):

Monto a Reimputar S/.:

(*) Aplicable para el PDT 648 (Cuotas ITAN) y tributo 030308

Agregar

Ingresos como Recaudación – SOLICITUD DE REIMPUTACION

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

II. Tipos de Deuda a Reimputar

Seleccionar el tipo de Deuda a la cual desea reimputar el saldo

El tipo de deuda es: VALOR

DDJJ-PDT: Formulario de Pago, Formulario Virtual y PDT.

VALOR: Orden de Pago, Resolución de Multa o Resolución Determinación.

RIA: RI/ROZ aprobatoria fraccionamiento RI/ROZ de pérdida fraccionamiento.

COSTAS: Resolución de Ejecución Coactiva (previa actualización SUNAT).

III. Datos de la Deuda a reimputar

Sr. Contribuyente si usted no conoce el número de valor, podrá consultarlo en la opción Revisión de mis deudas\Valores pendientes de pago\Valores\Consulta valores pendientes de pago

Nro. Documento:

Monto a Reimputar S/.:

Agregar

Ingresos como Recaudación – SOLICITUD DE REIMPUTACION

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

II. Tipos de Deuda a Reimputar

Seleccionar el tipo de Deuda a la cual desea reimputar el saldo

El tipo de deuda es: RIA

DDJJ-PDT: Formulario de Pago, Formulario Virtual y PDT.
VALOR: Orden de Pago, Resolución de Multa o Resolución Determinación.
RIA: RI/ROZ aprobatoria fraccionamiento RI/ROZ de pérdida fraccionamiento.
COSTAS: Resolución de Ejecución Coactiva (previa actualización SUNAT).

III. Datos de la Deuda a reimputar

Sr. Contribuyente si no ubica el N° de la RIA en su buzón SOL Art 36, Puede realizar su consulta a Servicios al Contribuyente.

Nro. Documento:

Número de cuota:

Monto a Reimputar S/.:

Agregar

Ingresos como Recaudación – SOLICITUD DE REIMPUTACION

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

CONSTANCIA DE PRESENTACION DE SOLICITUD DE REIMPUTACION DE PAGOS - SPOT

DATOS DE LA SOLICITUD

Número de Solicitud : 11026597
RUC :
Nombre o Razón Social :

Saldo Pendiente a Reimputar S/. : 33,667

Tipo Deuda	Nro. Formulario	Num. Documento	Periodo Tributario	Código Tributo	Código de Tributo Asociado	Número de Cuota	Monto a Reimputar S/.
VAL		051010039617	200213	030801			2,231.00
VAL		051010027995	199613	030801			211.00
VAL		051010017029	199513	030801			1,245.00

Fecha y Hora de la Presentación : 03/06/2014 16:02
Estado de la Solicitud : PRESENTADO

EXTORNO DE LOS IMPORTES INGRESADOS COMO RECAUDACIÓN

Ingresos como Recaudación – EXTORNO DE IMPORTES RETENIDOS

Procede el extorno (**devolución** a la cuenta) de los importes ingresados como recaudación cuando se verifique que el titular de la cuenta se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- **Tratándose de personas naturales, cuando hayan solicitado y obtenido la baja de inscripción en el RUC.**
- **Tratándose de personas jurídicas, cuando se encuentren en proceso de liquidación.**
- **Tratándose de contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente, cuando ocurra el término del contrato.**

El **plazo para resolver la solicitud de extorno** será de **noventa (90) días calendario** y el monto a extornar se determinará deduciendo incluso los importes que hayan sido aplicados contra deuda tributaria con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Ingresos como Recaudación – EXTORNO DE IMPORTES RETENIDOS

I. Requisitos Generales:

a) **Mantener un saldo pendiente** de aplicar contra deuda tributaria a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Haber **subsanado la causal** que originó el ingreso.

c) Haber **presentado las declaraciones juradas** a las que estuvo obligado hasta la fecha de baja del RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato de colaboración empresarial.

d) **No tener la condición de No habido** a la fecha de baja del RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato de colaboración empresarial.

e) **No tener deuda tributaria, sea autoliquidada o determinada por la SUNAT,** pendiente de pago a la fecha de presentación de la solicitud, aun cuando ésta se encuentre impugnada o fraccionada.

f) **No encontrarse impugnada la resolución** que dispuso el ingreso como recaudación materia de la solicitud de extorno.

Ingresos como Recaudación – EXTORNO DE IMPORTES RETENIDOS

II. Requisitos específicos

a) En el caso de **personas naturales**, debe haber transcurrido **más de 9 meses** desde la fecha de aprobada la baja de inscripción en el RUC y no haber realizado actividades desde dicha fecha.

b) En el caso de **personas jurídicas** en proceso de liquidación debe haber transcurrido **más de 9 meses** desde la fecha en que acredite el inicio del proceso de liquidación y no haber realizado actividades desde dicha fecha, salvo aquellas vinculadas al proceso de liquidación.

c) En el caso de **contratos de colaboración empresarial** con contabilidad independiente, debe haber transcurrido **más de 9 meses** desde la culminación del contrato.

Ingresos como Recaudación – EXTORNO DE IMPORTES RETENIDOS

- **<u>Procedimiento para solicitar el extorno de los importes ingresados como recaudación</u>**

  Para solicitar el extorno, el titular de la cuenta deberá presentar un escrito firmado por él o su representante legal acreditado en el RUC en la Mesa de Partes de la Intendencia, Oficina Zonal o de los Centros de Servicios al Contribuyente de su jurisdicción, indicando la siguiente información:

  a) Número de RUC.
  b) Nombres y Apellidos, denominación o razón social.
  c) Número de la cuenta de detracciones del Banco de la Nación.
  d) Número de la resolución que dispuso el ingreso como recaudación.
  e) Número de orden de la boleta de pago con la que se realizó el ingreso como recaudación.

En **caso de incumplimiento de los requisitos** generales o específicos la SUNAT comunicará al solicitante para que proceda a <u>subsanarlos dentro el plazo de 10 días hábiles</u> de conformidad con el num. 4) del Art. 132° de la LPAG.

La SUNAT deberá **atender la solicitud de extorno dentro del plazo de (90) días calendario**. Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la misma, se entenderá denegada la solicitud presentada.

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

Precisiones Decreto Legislativo N° 1395 Y R.S. 118-2019/SUNAT

DETRACCIONES: EMBARGOS Y DESTINO DE FONDOS
DECRETO LEGISLATIVO N.° 1395

Publicación: 06.09.2018
Vigencia: 01.11.2018

DL N.° 940 (ART. 8)

Entre los años 2016 y 2017 los contribuyentes han solicitado medidas cautelares (embargos) a nivel judicial que han afectado la intangibilidad e inembargabilidad de los montos depositados.
Sólo el 18% se logró recuperar.

8.1. INTANGIBILIDAD E INEMBARGABILIDAD
Se estableció expresamente que ninguna autoridad o entidad publica o privada, bajo responsabilidad, puede ordenar cualquier medida que afecte el carácter intangible e inembargable de los montos depositados.
De ordenarse tal medida el BN deberá comunicar inmediatamente a la SUNAT.

8.3. DESTINO DE LOS FONDOS
El BN comunicará mensualmente a la SUNAT el destino de los montos depositados en la forma, plazo y condiciones establecidas por la SUNAT, a fin de asegurar el uso adecuado de ellos.

R.S. 118-2019/SUNAT: Bajo Ningún supuesto se pueden utilizar los montos depositados en la cuenta para el pago de obligaciones de terceros.

LIBERACIÓN DE FONDOS: REQUISITO

Publicación: 06.09.2018
Vigencia: 01.01.2019

REGISTRO DE COMPRA Y VENTA ELECTRÓNICO

En el año 2017, solo 45.5% de contribuyentes que solicitaron la liberación de fondos cumplieron con generar los registros electrónicos.

Se incluye como requisito para la liberación de fondos, que a la fecha de presentación de la solicitud, se haya cumplido con generar los registros según lo establecido por la SUNAT.

De acuerdo a la RS 118-2019/SUNAT

Tratándose de obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y/o el Registro de Compras Electrónico, haber cumplido con generar los indicados registros y llevarlos de acuerdo con los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos señalados por la SUNAT

Se consideran los registros de los tres (3) meses precedentes al anterior a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo plazo máximo de atraso hubiera vencido

DETRACCIONES: PLAZO LIBERACIÓN / CRÉDITO FISCAL
DECRETO LEGISLATIVO N.° 1395

Publicación: 06.09.2018
Vigencia: 01.01.2019

DL N.° 940 (ART. 9)

PLAZO PARA LIBERACIÓN DE FONDOS

No existía plazo alguno para hacer efectiva la RS que dispone la liberación de fondos.

Se establece el plazo de 15 días hábiles desde la notificación.

R.S. 118-2019/SUNAT: En caso se emita una resolución aprobatoria, el solicitante debe hacer efectiva la liberación dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación

DERECHO AL CRÉDITO FISCAL

Se utilizaba el crédito fiscal en el mes en que se acreditaba el depósito.

Se podrá usar el crédito fiscal si el depósito se efectúa hasta el quinto día hábil del mes de vencimiento.

Vigencia: 01.10.2018

DESTINO DE MONTOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DEL OPERADOR DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE

RS 118-2019/SUNAT

Los montos depositados en la cuenta del operador del contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, por operaciones sujetas al Sistema, efectuadas en virtud a dicho contrato, pueden ser objeto de distribución a favor de las partes contratantes.

REQUISITOS

- COMUNICACIÓN DE ACOGIMIENTO AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE DEPÓSITOS
- SOLICITUD DE DISTRIBUCIÓN DE DEPÓSITOS

COMUNICACIÓN DE ACOGIMIENTO AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE DEPÓSITOS

- El operador del contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente presenta la comunicación
- Debe constar la voluntad de las partes de acogerse al sistema, debiendo contar con firma legalizada
- Se adjunta fotocopia del contrato con firma legalizada de cada una de las partes.
- Se presenta por mesa de partes de cualquier CSC u oficina Zonal

La comunicación señalada es requisito previo para solicitar la distribución

SOLICITUD DE DISTRIBUCIÓN DE DEPÓSITOS

- El operador del contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente presenta la solicitud firmada por representante legal por mesa de partes de cualquier CSC u Oficina Zonal a nivel nacional.
- La solicitud debe ser presentada mensualmente dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel a l que corresponden los depósitos que son objeto de distribución.
- Se debe adjuntar una fotocopia de los comprobantes de pago que dieron origen a dichos depósitos, así como indicar el número de las constancias de depósito respectivas.

El operador sólo se puede presentar 1 solicitud por cada mes y por cada contrato en el que tenga tal calidad

SOLICITUD DE DISTRIBUCIÓN DE DEPÓSITOS

- Debe contener la siguiente información.
- Número de RUC, apellidos y nombres, denominación o razón social de operador del contrato
- Número de RUC, apellidos y nombres, denominación o razón social de cada una de las partes del contrato
- Número e la cuenta de detracciones del operador y década una de las partes
- Mes al que corresponden los depósitos
- Monto total de los depósitos
- Monto a distribuir a cada una de las partes de acuerdo a sus porcentajes de participación.

El operador sólo se puede presentar 1 solicitud por cada mes y por cada contrato en el que tenga tal calidad

Gracias por su atención

SUNAT